

Notas

CONFERENCIA MEDICO JURIDICA DE MONACO

Por don Eduardo de NO
General Consejeroogado

La Comisión Médico Jurídica de Mónaco celebró una reunión en la referida ciudad durante los días 18 al 20 de abril de 1974.

Esta sesión vino marcada por varios acontecimientos que la prestaron relieve singular. De una parte, en el año 1974 se cumplía el XL aniversario de su creación por el Príncipe Luis II de Mónaco, y de su sesión constitutiva en febrero de 1934. Por otra, celebraba en este año el Principado el 25 aniversario de la subida al trono de S.A.S. el Príncipe Raniero, Alto Protector de la Comisión, cuyos miembros son designados por Orden Soberana del Príncipe, quien personalmente presidió la sesión inaugural celebrada en el Salón del Trono del Palacio de Mónaco, con asistencia de altas jerarquías del Principado.

Las fechas además, resultaban extremadamente oportunas para una toma de posición y comprobación de las realidades presentes, ya que se inscribían entre la primera sesión de la Conferencia Diplomática de Ginebra, que finalizó en marzo de 1974, y la segunda sesión, prevista para 1975, reuniones ambas destinadas al examen de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

Las sesiones de trabajo se iniciaron bajo la presidencia del jurista J. C. Marquet, que lo es de la Comisión, y del Vicepresidente profesor Paul de La Pradelle, actuando como Secretario el Sr. Boeri. Además de los Miembros de la Comisión asistieron como observadores, e intervinieron en los debates en tal condición, M. Jean Pictet por el Comité Internacional de la Cruz Roja, M. de Vignes por la Organización Mundial de la Salud y el Sr. Ugo Genesio por el Instituto de Derecho Humanitario de Sanremo. Merecen destacarse entre las resoluciones acordadas las siguientes:

I.—«La Comisión toma nota del resultado de los trabajos de la primera sesión de la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre la "reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados" y desea en la línea de sus trabajos anteriores aportar su contribución a una obra que considera capital para la salvaguardia de los principios de humanidad en los conflictos armados.

Afirma con fuerza el carácter autónomo y específico del derecho humanitario que tradicionalmente ha tenido como objeto proteger las víctimas de los conflictos armados en el sentido de los Convenios de Ginebra.

Juzga necesaria la prosecución de todas las investigaciones útiles para enunciar sus principios, asegurar su desarrollo, y conservar su indefectible unión con las reglas fundamentales del Derecho Internacional general, con el fin de evitar de este modo toda confusión susceptible de comprometer su afiliación.

Estima oportuno condenar, desde ahora, toda concepción del derecho humanitario que, por cualquier motivo, relacionado con la calificación del conflicto, la persona del combatiente o la desigualdad de los medios de socorro y tratamiento, conduzca a una discriminación en la aplicación de las reglas de los Convenios de Ginebra de las que deben beneficiarse todas las víctimas de los conflictos armados.

Recuerda a este respecto, su adhesión a los principios fundamentales del ejercicio de la medicina y desea que todos los progresos realizados en la organización de los socorros y tratamiento de las víctimas sean puestos a disposición de todas las Partes en conflicto».

II.—«La Comisión, refiriéndose a los trabajos de sus primeras reuniones de 1934 a 1939 sobre "zonas y localidades sanitarias".

Preocupada por la evolución presente de los conceptos de la guerra y sus repercusiones en la técnica sanitaria.

Habiendo estudiado las propuestas que se contienen en los proyectos de Protocolo adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sometidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja a la Conferencia Diplomática sobre "la reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados" en su primera sesión de 1974.

Estima: 1.º—Que a pesar de las dificultades de su organización y funcionamiento, la creación de "Zonas y localidades sanitarias", previstas en el primer Convenio de Ginebra, ofrece, bajo el ángulo de la estrategia sanitaria, una respuesta apropiada y altamente eficaz a las características impuestas por todas las formas actualmente posibles de conflictos armados: incluidas las situaciones de guerra nuclear, con las pérdidas masivas que comportan; para el tratamiento inmediato y el tratamiento definitivo de los heridos militares.

2.º—Que las "Zonas y ciudades sanitarias y de seguridad", tal como están previstas en el IV Convenio, en beneficio de la población civil, conservan su utilidad, pero que ciertas dificultades de organización propias de ellas, no abonan su fusión sistemática con las "Zonas sanitarias para heridos militares" previstas por el primer Convenio.

3.º—Que el estatuto de las "Localidades y zonas no defendidas" y de las "Localidades y Zonas neutralizadas" propuestas por el C.I.C.R. en los proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, responda en forma adecuada a la protección de las poblaciones civiles, al

NOTAS

tener en cuenta situaciones de hecho y al no exigir la creación y funcionamiento de "Zonas sanitarias y de seguridad".

Constatando, no obstante la subsistencia de lagunas e imprecisiones en el texto de los artículos y de los acuerdos-tipo en relación a las condiciones de control y a las consecuencias de incumplimientos alegados o comprobados.

Juzgando oportuno hacer un inventario, lo más completo posible de las realizaciones episódicas que en los conflictos armados de los últimos decenios han demostrado las posibilidades reales de iniciativas improvisadas en el curso de operaciones militares.

Decide: 1.—Confiar a un grupo de trabajo el estudio de este último punto, en razón a su importancia para la busca de condiciones realistas que permitan una mejor protección de los heridos militares y civiles, así como de las poblaciones civiles durante los conflictos armados.

2.—Iniciar este inventario sistemático en relación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de Sanremo y utilizando la documentación ya reunida por la diligencia del Comité Internacional de la Cruz Roja».

En una tercera resolución la Comisión: «Toma nota con satisfacción de que uno de los resultados positivos obtenidos con ocasión de la primera sesión de la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre la "reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados" ha sido la adopción, en comisión, de un proyecto de reglamentación sobre la señalización y la identificación de los vehículos aéreos de transporte sanitario. Espera y desea que el estatuto de protección de la aviación sanitaria, a la preparación del cual han contribuido de forma eficaz y feliz sus trabajos, sea definitivamente adoptado en la segunda sesión de la Conferencia en 1975, y confía en que los delegados del Principado presten su ayuda para alcanzar este resultado».

Por último, la Comisión acordó asociarse a la celebración del centenario de la Conferencia y Declaración de Bruselas de 1874, cuyos trabajos marcaron el movimiento doctrinal y el desarrollo posterior del derecho positivo, internacional en el ámbito del derecho de la guerra y agradeció a S.A.S. el Príncipe de Mónaco la distinción conferida al otorgar al decano de la Comisión, a la que pertenece desde su creación General Médico Voncken la Orden de San Carlos en su grado de Comendador, cuyas insignias le fueron entregadas personalmente por S.A.S. en recepción ofrecida en el Palacio de Mónaco.